

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECINUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento del art. 131 LH núm. 411/2000. (PD. 1538/2002).

NIG: 4109100C20000015620.

Procedimiento: Procedimiento art. 131 L.H. 411/2000. Negociado: 5j.

De: Daluzan, S.L.

Procurador: Sr. Jaime Cox Meana.

Contra: Coinsa Contratas Andaluzas, S.A.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la Resolución del tenor literal siguiente:

A U T O

Don Pedro Félix Alvarez de Benito.

En Sevilla, a veinticuatro de noviembre de dos mil tres.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador don Jaime Cox Meana, actuando en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano, S.A., se formuló demanda de ejecución frente a Coinsa Contratas Andaluzas, S.A., en la que se exponía:

Que por escritura pública otorgada ante Notario de Sevilla don Francisco Rosales Salamanca con fecha 27 de junio de 1997 y número 2.501 de su protocolo su representado y el/los deudor/es expresado/s concertaron un contrato en el que la deuda se garantizaba mediante garantía hipotecaria de la/s siguientes finca/s:

A) Local comercial núm. 9, situado en la zona «B» de la planta baja, con su frente recayente a la fachada Sur-Oeste del edificio, junto al núcleo central de acceso a éste. Su superficie construida es de 91 m y 50 dm cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 4 de Sevilla, tomo 2.630, libro 284, folio 222, finca núm. 15.954.

B) Local comercial núm. 20, situado en la zona «B» de la planta baja, con su frente recayente a la fachada Nor-Este del edificio, junto al núcleo de acceso central de éste. Su superficie construida es de 65 m y 22 dm cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 4 de Sevilla, tomo 2.633, libro 287, folio 29, finca núm. 15.976.

Segundo. Acompañaba a la demanda primera copia de la escritura a la que se ha hecho mención, se señalaba como domicilio a efecto de notificaciones y requerimientos el de la propia finca hipotecada, precio de las finca/s hipotecada/s a efectos de subasta, el de 61.690.90 €, la finca núm. 15.954 y 44.679,24 € la finca núm. 15.976.

Tercero. Por Providencia de fecha 26 de julio de 2000 se despachó ejecución contra el/los demandado/s expresado/s por las siguientes cantidades: 7.932.755 pesetas de principal e intereses resultante de la liquidación practicada hasta el día 24 de mayo de 2000, más los intereses que se devenguen desde dicha fecha, costas y gastos, notificándose esta Resolución al/los e ejecutado/s con entrega de copia de la demanda y requiriéndole en el domicilio fijado en la escritura de hipoteca,

para que en el plazo de diez días hiciera/n efectivas las responsabilidades reclamadas aportándose la certificación registral a que se refiere el artículo 656 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, en la que se expresaba que la hipoteca a favor del ejecutante se hallaba subsistente y sin cancelar, constando asimismo haberse realizado las notificaciones a que se refiere el número 2.º del artículo 132 de la Ley Hipotecaria y 689 de la LEC.

Cuarto. A instancia de la parte ejecutante se sacaron los bienes embargados a pública subasta, anunciándose por medio de edictos que se fijaron en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el BOP, haciéndose constar la situación posesoria de los bienes, así como que la certificación registral estaba de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador aceptaba como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores, al crédito del actor continuarán subsistentes, quedando subrogados en la responsabilidad derivada de aquéllos si el remate se adjudicase a su favor.

Quinto. Con fecha 15 de julio de 2002, a las 10,00 horas se celebró la subasta de los bienes expresados, alcanzándose como mejor postura la de doña María Luisa Rodríguez Caballo con DNI núm. 28.486.885, en nombre y representación de la Entidad Mercantil Martimar, S.L., según poder otorgado en Sevilla el día 26 de abril de 2001, ante el Notario don Manuel García del Olmo Santos con el núm. 1.353 de su protocolo, quien ofreció por la finca núm. 15.954, la cantidad de 65.700,00 € y por la finca núm. 15.976, la cantidad de 31.276,00 €, cantidades que superaban el 70 por 100 del valor de la tasación, por lo que procede aprobar remate a su favor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Dispone el artículo 681.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que la acción para exigir el pago de deudas garantizadas por prenda o hipoteca, podrá ejercitarse directamente contra los bienes pignoralos o hipotecados, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el título IV del Libro III de la misma, y a su vez, el número 4 del artículo 691 establece que la subasta de los bienes hipotecados, se realizará con arreglo a lo dispuesto en ella para la subasta de bienes inmuebles.

Segundo. El artículo 670.1 de la LEC previene que si la mejor postura fuere igual o superior al 70 por 100 del valor de la tasación, se aprobará el remate a favor del mejor postor, debiendo consignarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia, entre lo depositado para participar y el total del precio del remate, lo que así se hizo.

Habiéndose observado en la tramitación de la presente ejecución las formalidades y requisitos establecidos en la LEC, especialmente en cuanto se refiere a los requisitos de pago y notificaciones a que hace referencia el artículo 132 de la Ley Hipotecaria y 689 LEC, aceptada expresamente por el rematante la subsistencia de las cargas o gravámenes anteriores al crédito del ejecutante y subrogarse en la responsabilidad derivada de ellos, es procedente aprobar la cesión de la adjudicación con los demás pronunciamientos inherentes.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba el remate de la finca núm. 15.954, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 4 de Sevilla, por el precio de 65.700,00 €.

Finca núm. 15.976, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 4 de Sevilla, por el precio de 31.276 € cuyas descripciones registrales constan en el primer antecedente de hecho de esa Resolución a favor de la Entidad Mercantil Martimar, S.L., con domicilio en Sevilla C/ Juan Ramón Jiménez, núm. 27-1.º B, con CIF núm. 117093.

Una vez firme esta Resolución facilítese al rematante un testimonio de la presente Resolución con expresión de dicha consignación para que le sirva de título y liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Procedase a la devolución de las cantidades y/o avales que se depositaron para tomar parte en la subasta.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado Juez, doy fe. El/La Magistrado Juez, El/La Secretario/a.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Coinsa Contratas Andaluzas, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, once de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 621/2003. (PD. 1540/2004).

NIG: 2906742C20030011935.

Procedimiento: Verbal-Desah.F.Pago (N) 621/2003. Negociado: JM.

Sobre: Desahucio por falta de pago-rentas local.

De: Doña Adelina Lucena González.

Procurador: Sr. José Domingo Corpas.

Letrado: Sr. Domingo Corpas, Juan.

Contra: G & R Imagen Creativa, S.L.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah.F.Pago (N) 621/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm Diez de Málaga a instancia de doña Adelina Lucena González contra G & R Imagen Creativa, S.L. sobre desahucio por falta de pago rentas local, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En nombre de S.M. El Rey.

En la ciudad de Málaga a veintidós de enero de dos mil cuatro.

Vistos por mí, Francisco García Valverde, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Málaga, los presentes autos número 621/03 tramitado por el procedimiento del Juicio Verbal (desahucio) seguidos ante este Juzgado a instancias de doña Adelina Lucena González, quien compareció representado por el Procurador Sr. Domingo Corpas, y asistido por el Letrado Sr. Domingo Corpas; contra la entidad mercantil G & R Imagen Creativa Sociedad Limitada, que no ha comparecido pese a estar citado en legal forma habiendo sido declarado en rebeldía; sobre resolución del contrato de arrendamiento por falta de pago.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Domingo Corpas en nombre y representación de doña Ade-

lina Lucena González contra la entidad mercantil G & R Imagen Creativa Sociedad Limitada; debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes el día siete de mayo de dos mil sobre la finca urbana (Local de negocio) situada en la planta baja del Pasaje de Manrique núm. 1 de Málaga; y haber lugar al desahucio por falta de pago de las rentas debidas y cantidades asimiladas, y debo condenar y condeno a la parte demanda a que desaloje y deje libre, vacua y expedita a disposición del actor el inmueble citado, con apercibimiento de lanzamiento si no lo efectúa en el plazo establecido; todo ello con imposición a la parte demandada de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada G & R Imagen Creativa, S.L., en paradero desconocido, extendiendo y firmo la presente en Málaga a veintiuno de abril de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 812/99. (PD. 1596/2004).

NIG: 1402142C19992001217.

Procedimiento: Menor Cuantía 812/1999. Negociado: SC.

Sobre: Constitución de servidumbre de paso.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento, Menor Cuantía 812/1999 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Córdoba a instancia de Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA), contra Antonio Ortiz Muñoz, María Pérez Pérez, Sebastián Pérez Prieto, Bartolomé Pérez Prieto, Juana Prieto Zamorano, Catalina Pérez Prieto, Moreno, S.A., Dolores Cañete Gálvez, Cristóbal Luque Gálvez, Cristóbal Domínguez Zambra, Francisco Domínguez Zambra, Pedro Domínguez Zambra, Rafael Domínguez Zambra, Angel Domínguez Zambra, Juana Domínguez Zambra, Teresa Domínguez Zambra, Enrique López Jiménez, Alejandro Sánchez de Puerta y Sánchez de Puerta, Juan José Sillero Sánchez de Puerta, Lucía Sillero Sánchez de Puerta, José María Sillero Sanchez de Puerta, Alberto Sillero Sánchez de Puerta, Josefina Sillero Sánchez de Puerta y Antonio Sillero Sanchez de Puerta. Sobre constitución de servidumbre de paso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 243

En Córdoba, a tres de diciembre de dos mil tres.

El Sr. don José María Cabezas Vadillo, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Córdoba y su partido, habiendo visto los presentes autos de Menor Cuantía 812/1999 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA), representado por el Sr. Letrado de la Junta de Andalucía; y de otra como demandado D/Dña. Par. 66. Antonio Ortiz Muñoz, Par. 70. María Pérez Pérez, Par. 71. Sebastián Pérez Prieto, Par. 72. Bartolomé Pérez Prieto, Par. 73. Juana Prieto Zamorano, Par. 74-76. Catalina Pérez Prieto, Par. 160.